República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-37219277-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: TFN Nº 37.994-A Bunge Argentina SA

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para dictar sentencia en los autos caratulados “**BUNGE ARGENTINA S.A. s/ recurso de apelación**”, expediente **Nº 37.994-A**,

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

I.- Que a fs. 41/45vta. se presenta por apoderado la firma BUNGE ARGENTINA S.A. e interpone recurso de apelación contra las resoluciones Nº 29/2017, 70/2016, 71/2017,31/2017, 30/2017, 15/2017, 19/2017, 18/2017, 20/2017, 35/2017, 42/2017, 44/2017 dictadas por el Sr. Subdirector de la Subdirección General de operaciones Aduaneras del Interior, en el trámite de la solicitud de repetición recaída en las actuaciones SIGEA 12509-1960-2012/66,12509-1558-2014, 12509-1523-2013, 12509-1960-2012/61, 12509-1960-2012/72, 12509-1640-2014, 12509-1960-2012/51, 12509-1960-2012/55, 12509-1960-2012/62,12509-1906-2012/50, 12509-2066-2014 y 12509-1527-2013, mediante las cuales se resolvió rechazar las solicitudes de la devolución de derechos de exportación abonados en demasía en relación a los permiso de embarque Nº 07057EC01012022F, 09057EC01000100B, 08057EC0100019J, 07057EC01012029M, 07057EC01012096Z, 09057EC01000982T, 07057EC01012023G, 070157EC01011319N, 07057EC01012028L, 07057EC01012021E, 08057EC01011816Z y 08057EC01000743N, respectivamente. Aclara que acumula en un solo escrito los recursos contra las resoluciones mencionadas, de contenido sustancialmente idéntico, conforme lo autorizado por el Reglamento de Procedimientos del Tribunal. Relata que la firma exporta habitualmente mercadería de origen agrícola con destino a diversos países y que en el curso de las operaciones corrientes de la firma documento ante la Aduana de San Lorenzo los permisos detallados, declarando la exportación de la mercadería con destino a un país miembro del MERCOSUR. Afirma que la firma pago derechos de exportación establecidos por la Resolución Nº 369/2007 a la alícuota del 28% ad valorem. Agrega que en las resoluciones que parcialmente se apelan, el servicio aduanero rechazo la devolución solicitada. Informa que la firma apela parcialmente las resoluciones aduaneras, solicitando la devolución de la porción de los derechos de exportación que fue modificada por una resolución ministerial sin ratificación legislativa en el marco de la doctrina de la Corte en el caso “Camaronera Patagónica” del 14/4/2014. Cita Jurisprudencia. Manifiesta que de conformidad con la doctrina señalada y atento a que la Corte ha dicho que una norma del Poder ejecutivo que crea o modifica los aspectos sustanciales de un tributo es nula, corresponde concluir que los derechos de exportación que se exigieron en las operaciones resultan inconstitucionales, por

derivar de normas nulas. Reitera que en materia de derechos de exportación de trigo, la exigencia a la alícuota del 28% resulta ilegitima, por cuanto la norma que dispuso dicha alícuota (Resolución MEyP 369/2007) no se encuentra ratificada por Ley de Congreso. Ofrece prueba. Solicita se revoquen las resoluciones, con costas.

II.- Que a fs.56/65, se presenta la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas antecedentes de esta causa. Por imperativo procesal, niega todas y cada una de las afirmaciones de hecho y derecho esgrimidas por la actora que no fueren objeto de su expreso reconocimiento. Hace un breve relato de las actuaciones. Considera que correspondería aplicar lo resuelto el 11.15.2014 por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "WHIRLPOOL PUNTANA S.A. (TF 27671-A) c/DGA". Contesta agravios. Manifiesta que en primer lugar correponde rechazar el recurso interpuesto, toda vez que la exportación de marras ha sido documentada estando vigente la resolución Nº 11/02 de Ministerio de economía de la Nacion. Afirma que corresponde rechazar el recurso intentado, confirmándose con costas. Manifiesta que la interpretación que efectúa la recurrente respecto del fallo "Camaronera Patagónica" es desacertada. Cita jurisprudencia. Agrega que no cabe el planteo de inconstitucionalidad efectuado por la recurrente ante esta instancia, en razon de lo normado por el art. 1164 C.A. Ofrece prueba. Formula reserva del Caso Federal y solicita que se rechace la apelación intentada, confirmándose la resolución aduanera, con costas a la contraria.

III.- Que, sentado ello, corresponde analizar y resolver si las resoluciones apeladas en autos, en cuanto dispusieron no hacer lugar a la devoluciones de las sumas pretendidas por la firma, resultan ajustadas a derecho.

A tal fin, merece señalarse, como consideración preliminar, que el artículo 151 de la ley 11.683 establece expresamente, en relación a este Tribunal Fiscal, que "...Cuando una cuestión de derecho haya sido objeto de pronunciamientos divergentes por parte de diferentes salas, se fijará la interpretación de la ley que <u>todas las salas deberán seguir uniformemente de manera obligatoria</u>, mediante su reunión en plenario..." (el subrayado me pertenece).

IV.- Que, bajo tales premisas, cabe poner de resalto que en fecha 26 de abril de 2022, en virtud del Fallo Plenario IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado en la causa EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN, caratulada "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación", la competencia aduanera de este Tribunal Fiscal por mayoría -el suscripto no participó del referido Acuerdo por encontrarse en uso de licencia- acordó fijar la siguiente doctrina legal: "ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

V.- Que, por ende, teniendo en expresa consideración lo ordenado en el referido artículo 151 de la ley 11.683, y sin perjuicio de la opinión en contrario sostenida por el suscripto in re "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA" (EX-2020-24711043), del 22 de diciembre de 2021 y "Bunge Argentina S.A" (Expte. Nro. 36.695-A), del 7 de febrero de 2022, entre muchos otros, a los fines de la resolución de la litis resulta plenamente aplicable la posición legal establecida en el referido Acuerdo Plenario, en tanto la operatoria dispuesta por la Resolución 369/2007- que fijara derechos de exportación a las posiciones arancelarias allí estipuladas resulta similar, *mutatis mutandi*, a aquella establecida en el Decreto Nro. 793/2018, cuya validez ha sido expresamente receptada en la

doctrina plenaria de referencia, por lo que resulta ajustado a derecho confirmar las resoluciones apeladas, en cuanto dispusieron rechazar los pedidos de devolución de derechos de exportación formulados por la firma recurrente, en relación a las destinaciones involucradas en autos.

VI.- Que, por lo demás, y toda vez que el Fallo Plenario de este Tribunal que se aplica al caso es de fecha posterior a la interposición del recurso, resulta procedente imponer las costas por su orden (cfr. art. 1163 del C.A.)

Por las razones expuestas, **VOTO** por:

Confirmar las resoluciones Nº 29/2017, 70/2016, 71/201, 31/2017, 30/2017, 15/2017, 19/2017, 18/2017, 20/2017, 35/2017, 42/2017 y 44/2017 recaídas en las actuaciones SIGEA 12509-1960-2012/66,12509-1558-2014, 12509-1523-2013, 12509-1960-2012/61, 12509-1960-2012/72, 12509-1640-2014, 12509-1960-2012/51, 12509-1960-2012/55, 12509-1960-2012/62,12509-1906-2012/50, 12509-2066-2014 y 12509-1527-2013. Costas por su orden.

El Dr. González Palazzo dijo:

Adhiero a la propuesta del Dr. Garbarino, dejando a salvo mi opinión disidente con lo resuelto en el Plenario de referencia, respecto de las facultades de este Tribunal para realizar el control de validez de las normas en razón de lo dispuesto en el art.75 inc.22 y la Convención Americana de Derechos Humanos, las facultades del Poder Ejecutivo para fijar alícuotas de los derechos de exportación y la validez de la norma aquí cuestionada, tal como lo sentara oportunamente en mi voto. Hasta tanto se mantenga vigente el Plenario de referencia, habré de aplicar -con la salvedad expuesta- el criterio sentado por la mayoría de mis colegas, pues como operador jurisdiccional debo respetar el alcance de un Acuerdo Plenario aunque no comparta -estricto sensu- lo allí resuelto.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar las resoluciones Nº 29/2017, 70/2016, 71/201, 31/2017, 30/2017, 15/2017, 19/2017, 18/2017, 20/2017, 35/2017, 42/2017 y 44/2017 recaídas en las actuaciones SIGEA 12509-1960-2012/66,12509-1558-2014, 12509-1523-2013, 12509-1960-2012/61, 12509-1960-2012/72, 12509-1640-2014, 12509-1960-2012/51, 12509-1960-2012/55, 12509-1960-2012/62,12509-1906-2012/50, 12509-2066-2014 y 12509-1527-2013. Costas por su orden.

Regístrese. Notifíquese a la DGA (33-69345023-9) y al Dr. Enrique Benítez Cruz (20-18110621-3). Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 13:49:39 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 17:36:41 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 17:36:42 -03:00